LA PENA DE MUERTE A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala¹, afirma que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la Vida. Se establece además que², el derecho a ella es por el simple hecho de ser una persona humana y el estado la garantiza y protege desde la concepción, así como su integridad y seguridad; sin embargo más adelante la propia Constitución hace referencia a la pena de Muerte³. La que no podrá imponerse en los casos siguientes:

- a. Con fundamentos en presunciones.
- b. A las mujeres.
- c. A los mayores de sesenta años.
- d. A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos.
- e. A los reos cuya extradición haya sido concedida bajo esta condición.

El código penal tiene establecida esta pena para los delitos de HOMICIDIOS CALIFICADOS, como el parricidio, asesinato, ejecución extrajudicial, cuando en el hecho concurran circunstancias que revelen una peligrosidad. Así mismo se impondrá esta pena por el delito de Violación Calificada, secuestro.

En el Pacto de San José, todos los países que lo ratificaron, establecieron que los países en los cuales no estaba contemplada la pena de MUERTE, se comprometían a no imponerla y los que ya la tenían, a no extenderla a otros delitos que no la señalaran al momento de la ratificación del convenio.

TENDENCIA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

Es tendencia mundial la abolición de la pena de muerte, pero el debate en torno a ella ha sido constante y nunca puede decirse que se ha dicho la última palabra al respecto, porque en situaciones de grave alarma social, reaparece el tema en los

¹ Art. 2 de la Constitución Pol. De la Rep. De Guat.

 $^{^{\}rm 2}$ Art. 3 de la Const. Pol. De la Rep. De Guat.

³ Art. 18 de la const. Pol. De la Rep. De Guat.

diferentes sectores de opinión pública. Y son muchos los que consideran que se debe acudir a aplicarla como respuesta a hechos especialmente repudiables, frente a los cuales se manifiestan visceralmente los deseos de venganza de las víctimas.

Las muestras de argumentos en contra de la abolición son sobradamente conocidas y giran en torno a la retribución pura y simple, o bien al efecto intimidatorio que produce la pena capital y que nunca ha podido ser demostrado plenamente. Pero con independencia de que este ultimo se considere o no probado y de que se acepte o no la extrema retribución, los argumentos principales del abolicionismo ponen de manifiesto que, además de ser una pena irreversible en casos de error judicial es, por definición, contraria al principio de humanidad de las penas; el Estado no puede, fría y calculadamente, poner sus instituciones al servicio de la privación de la vida de un ciudadano con la pretensión de compensar la muerte que este haya ocasionado, reproduciendo en el condenado el mismo mal que este haya causado. Por todo lo anterior, las voces abolicionistas se han seguido alzando en contra de la permisión constitucional de la pena de muerte. Se dice que, con la existencia la pena capital, supone añadir una irracionalidad mas a la acción del Estado contra el delincuente.

Guatemala enfrenta actualmente un problema de mayor magnitud. Por un lado algunas normas penales afirman que puede aplicarse la pena capital. Y por otro, es imposible aplicarla, ya que la convención americana sobre derechos humanos ordena se otorgue el recurso de Gracia al condenado a muerte y su existencia fue derogada por un Presidente de la República en el pasado, con lo cual ha dejado a céfalo el Indulto.

Han existido varios intentos por restablecer el Indulto en el sistema de administración de Justicia, y se han redactado varios anteproyectos de ley y el último que se remitió al ejecutivo para su publicación, sufrió del veto presidencial, pueda ser que haya sido por sugerencia de la comunidad internacional, por aquellos que buscan su abolición, o por sectores que califican de inhumano su aplicación. Quien quiera que haya sido, el Ejecutivo vetó el decreto, con lo cual no fue posible restablecer el indulto

presidencia. Es por tanto imposible ejecutar al condenado a muerte, aunque el tipo penal rece que si existe la pena de muerte en nuestro sistema. Por lo que a la fecha esta suspendida su aplicación. Todas aquellas personas condenadas a muerte prácticamente están condenadas a una pena de prisión a perpetuidad, lo cual es totalmente ilegal.-

La postura de las autoridades de gobierno en el ejecutivo, es prácticamente la de estar con los abolicionistas, aunque esta potestad se encuentra en exclusividad en manos del Congreso de la República, quien pretendía restablecer el indulto.

Son muchos los que claman porque se instaure dicha pena, de igual forma, hay sectores que claman por su abolición, pero la última palabra la tienen las autoridades de gobierno y las muestras dadas al respecto en el Ejecutivo, es que no están de acuerdo con la restauración de ella. El problema real que se ha creado se encuentra en aquellos que ya se encuentran condenados a muerte, y quienes tienen derecho al Indulto. Lo lamentable es que no haya quien lo pueda conocer y mientras exista este faltante, ellos permanecerán en una prisión perpetua. Se esta incurriendo en una total ilegalidad el mantener detenidas a dichas personas condenadas a muerte a quienes no se les puede dejar en libertad ya que han sido condenados. La revisión a la condena sería lo ideal, con lo cual obligaría a la Corte Suprema de Justicia a analizar su situación jurídica y de lógica tendrían que llegar a decidir en cambiar la pena de muerte por del máximo de prisión, con lo cual se ingresaría a la legalidad de su condena.

Se ha apreciado últimamente que los jueces se inclinan por el máximo de prisión, ya que es imposible la aplicación de la pena de muerte, con lo cual no ha crecido el número de personas que se encuentran situadas en el corredor de la muerte. Pero siguen dejando en el limbo a aquellos que ya habían sido condenados antes de que fue abolido el Acuerdo que desarrollaba el trámite del pedido al Recurso de Gracia para conseguir un posible Indulto Presidencial.

En lo personal considero que es urgente retornar a la legalidad en aquellas condenas que no se ejecutaron en el pasado y que aún se encuentra pendiente cumplir legalmente. Y aplaudo la decisión de los juzgadores a no condenar a muerte a nadie, ya que tiene claro que no podrá cumplirse su condena.

Ya hay acciones ante la comisión interamericana de derechos humanos, la que ha recibido la denuncia contra Guatemala por aquellas personas condenadas a muerte a quienes indirectamente se les ha condenado a cadena perpetua, la que no esta establecida legalmente. Ya que hay una forma de retornar a la legalidad de la condena y es revisando la condena y suplir la pena de muerte por el de máximo de prisión. Solo de esa forma se estaría llegando a dar certeza jurídica a las decisiones de los juzgadores.